

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de agosto de 2004

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 2004/122/CE relacionada con las medidas de protección frente a la gripe aviar en determinados países asiáticos

[notificada con el número C(2004) 3294]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/0000/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando lo siguiente:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

- (1) Mediante la Decisión 2004/122/CE⁽³⁾, la Comisión adoptó medidas de protección frente a la gripe aviar en determinados países asiáticos, a saber: Camboya, Indonesia, Japón, Laos, Pakistán, la República Popular China y el Territorio de Hong Kong, Corea del Sur, Tailandia y Vietnam.
- (2) El 19 de agosto de 2004, Malasia informó acerca de un brote de gripe aviar.
- (3) Dada la situación de la enfermedad, procede aplicar también a Malasia las medidas previstas en el artículo 4 de la Decisión 2004/122/CE.
- (4) Las disposiciones de la presente Decisión deben revisarse en la próxima reunión del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ DO L 24 de 31.1.1998, p. 9; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁽³⁾ DO L 36 de 7.2.2004, p. 59; Decisión modificada por la Decisión 2004/572/CE (DO L 253 de 29.7.2004, p. 22).

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 2004/122/CE, se añadirá «Malasia» a la lista de terceros países.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a las importaciones a fin de ajustarlas a las disposiciones de la presente Decisión y darán de inmediato la publicidad adecuada a las medidas que hayan adoptado. Informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
